Notas para ponencia: La doctrina del derecho de Kant y su vigencia

El panorama del proyecto crítico: el lugar de la metafísica crítica; la razón práctica produce principios para la acción humana.

De la razón práctica se desprenda la moral, y luego el derecho y la política. Se presupone, con la CRPr y FMC, un sistema para buscar la moral universal (no absolutista), buena voluntad, ética del deber/deontología. Libertad e imperativo categórico.

Moral: autonomía, teoría general de deberes internos, imp cat: sentido del deber moral interno

Derecho: heterenomía, teoría general de deberes externos: imp civiles: leyes, sentido del deber civil, jurídico; Concordancia entre actos jurídicos y morales.

Metafísica de las costumbres: teoría del derecho y la justicia / Teoría de la virtud. Principios metafísicos del derecho: Doctrina del derecho.

1 - Teoría del derecho (Derecho)

1.1 Derecho privado (natural)

1.2 Derecho público (civil)

1.2.1 Ciudadanía (Estado civil en ciudad)

1.2.2 Derecho de gentes

1.2.3 Derecho cosmopolita

2 - Derecho positivo (Jurisprudencia, Constitución existente)

Justicia: derecho: legalidad.

“La conformidad o la no conformidad pura y simple de una acción con la ley, sin tener en cuenta sus motivos, se llama legalidad o ilegalidad.” (2008, p.25)

“El deber es la acción a que una persona se encuentra obligada.” (2008, p.31)

De donde se sigue que una persona no puede ser sometida más que a las leyes que ella misma se da (ya a sí sola, ya a sí al mismo tiempo que a otros

“Lo justo o lo injusto ese en general un hecho conforme o no conforme con el deber.” (2008, p.32)

 “Un hecho contrario al deber se llama transgresión. La transgresión no premeditada, pero sin embargo imputable, es una simple falta. La transgresión deliberada (es decir la que va acompañada de la consciencia de que hay transgresión) se llama delito.” (2008, p.33)

Principio universal del derecho: “Es justa toda acción que, por sí, por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales.” (2008, p. 42)

  “El derecho es inseparable de la facultad de obligar” (2008, p.44)

 “El derecho determina a cada uno lo suyo (con una precisión matemática); lo cual no puede esperarse de la moral.” (2008, p.46)

Respecto de los deberes del derecho: “Puede admitirse la división de Ulpiano: (…) 1º Sé hombre honrado. (…) 2º No hagas daño a tercero. (…) 3º Entra (si no puedes evitarlo) con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece. Si esta última fórmula se tradujera diciendo: <Da a cada uno lo suyo>, sería absurda, porque a nadie se le puede dar lo que ya tiene.” (2008, p. 52)

 “No hay más que un solo derecho natural o innato. La libertad.” (2008, p. 54)

 “El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública).” (2008; p. 163)

 “Un pueblo con relación a otro se llama también una nación. (…) Esto conduce a concebir, por la noción general de derecho público, no pura y simplemente el derecho de la ciudad, sino también un derecho de las naciones. De aquí dos puntos de vista necesarios, el derecho de gentes, o el derecho cosmopolítico o de ciudadano del mundo, en razón a que la tierra no es infinita, sino que es una superficie en sí misma limitada.” (2008; p. 164)

 “Cada ciudad encierra en sí tres poderes, es decir, la voluntad universalmente conjunta en una triple persona: el poder del soberano en la persona del legislador, el poder ejecutivo (según la ley) en la persona del gobierno, y el poder judicial (como reconocimiento de lo mio de cada cual, según la ley) en la persona del juez.” (2008; p. 167)

 “El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo.” (2008; p. 167)

 “Los miembros reunidos de tal sociedad civil, es decir, de una ciudad para la legislación, se llaman ciudadanos y sus atributos jurídicos inseparables de su naturaleza de ciudadano son: primero, la Libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley que más que a aquellas a que hayan dado su sufragio; segundo, la Igualdad civil, que tiene por objeto el no reconocer entre el pueblo ningún superior más que aquel que tiene la facultad moral de obligar jurídicamente de la misma manera que a su vez puede ser obligado; tercero, el atributo de la Independencia civil, que consiste en ser deudor de su existencia y de su conservación, como miembro de la república, no al arbitrio de otro en el pueblo sino a sus propios derechos y facultades; y por consiguiente en que la personalidad civil, no pueda ser representada por ningún otro en los asuntos de derecho.” (2008, p. 168)

La sola facultad del sufragio constituye al ciudadano.” (2008, p. 168)

la relación del jefe al subordinado.” (2008, p. 170)

según que uno solo manda a todos, o que algunos iguales entre sí mandan reunidos a todos los demás, o que todos juntos mandan a cada uno; y por consiguiente cada uno a sí mismo. Es decir que hay tres formas de gobierno; la autocracia, la aristocracia y la democracia.” (2008, p. 206)

“No debe haber ninguna guerra. (…) el derecho no debe buscarse por medio de la guerra.” (2008; p. 229)

“El tratado de una paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho.” (2008; p. 230)

“La mejor constitución es aquella en que las leyes, y no los hombres, ejercen el poder.” (2008; p. 231)

En el texto *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político* nos refiere Kant que:

La condición civil, considerada como mero estado jurídico, se basa, a priori, en los siguientes principios:

* + Libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto hombre.
  + La igualdad entre los mismos y los demás, en cuanto súbditos.
  + La autonomía de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano.

Estos principios no son leyes dadas por el estado ya constituido, sino principios según los cuales únicamente es posible una constitución estatal, conforme a principios puros de la razón. (1964, p.159)

En *Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor* Kant señala en el punto 7 que la inspiración de la revolución francesa sugiere:

“La evolución de una constitución iusnaturalista (…) nos hace aspirar a una constitución que pueda no ser bélica, es decir, la republicana, y esta constitución republicana puede ser tal, bien en virtud de la forma política, o también sólo merced al modo de gobernar, siendo administrado en este caso el estado bajo la unidad de su jefe (el monarca) según leyes análogas a las que el pueblo se hubiera dado a sí mismo conforme a principios jurídicos universales” (1964, p.117)

En este sentido, el Dr. Alessandro Caviglia refiere en su escrito del 2005 lo siguiente:

“El rechazo a la tiranía media entre la libertad y la paz. Se señala así, que el gobierno puede, en nombre de la paz (o el desarrollo de la felicidad de la ciudadanía) no puede limitar la libertad de los ciudadanos. Cuando así lo hace se puede convertir en un gobierno despótico o un gobierno paternalista. Este último es el peor de todos, pues su dominio es sutil y sus intenciones aparentemente santas. De tal manera que la paz debe fundarse no en el despotismo, sino en la libertad.” (2005, II)

El Dr. Alessandro Caviglia refiere que: “Sólo es posible la paz, no allí donde el gobierno indica cuáles son las pautas que harán felices a los ciudadanos, sino allí donde el gobierno crea las condiciones políticas para que los ciudadanos tengan la libertad de perseguir sus anhelos de felicidad particulares.” (2005, II)

En su mismo texto del 2005, escribe: “La fuente última del derecho es la ciudadanía, bajo la figura del ciudadano como legislador, aquello que Kant denomina libertad jurídica.” (2005. IV)

un sistema de derechos más republicano y racional. De esta manera, en los textos de *Respuesta a la pregunta ¿qué es la ilustración?* y en *Para la Paz Perpetua*, Kant señala que uno de los requisitos fundamentales para que una ley dada pueda adquirir legitimidad consiste en su publicidad. Dicha publicidad no sólo tiene como fin hacerla de conocimiento público, sino ofrecerla a la reflexión pública sometiéndola a la crítica de la ciudadanía.” (2005, p. 101)